

GESTIÓN DE LA GOBERNABILIDAD GESTIÓN COMUNITARIA

AUTO

Versión: 1

Vigencia: 09-2014

AUTO N°177 de fecha 22 de Agosto de 2.018

POR EL CUAL SE REPROGRAMA VISITA DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA A LOS ORGANOS DE ACCION COMUNAL DE UN MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, SE ORDENAN DILIGENCIAS PRELIMINARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 626 de 1992, el Decreto 939 de 2016, la ley 743 de 2002, Decreto 2350 de 2003, Decreto 890 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 890 de marzo 28 de 2008 en su artículo 5º asigna las funciones de inspección, control y vigilancia de los organismos comunales de primer y segundo grado de los municipios de su jurisdicción a excepción de los clasificados en categoría especial y primera a las Gobernaciones, en el caso en concreto a la Gobernación de Risaralda.

Que con base a lo anterior El Gobernador de Risaralda, por medio del Decreto 626 de 1992, delega la competencia de inspección, control y vigilancia de los órganos comunales de primer y segundo grado de los municipios del departamento a excepción de los clasificados en categoría primera y especial a la Secretaria de Gobierno Departamental.

Que la Secretaria de Gobierno departamental, conforme el artículo 5 del decreto reglamentario 890 del 2008 es competente para adelantar la visita de inspección, control y vigilancia a los órganos comunales del municipio de GUATICA del departamento de Risaralda.

Que el artículo 2 del decreto reglamentario 890 del 2008, establece las finalidades de las visitas de inspección, control y vigilancia, en las cuales la Secretaria de Gobierno Departamental se basa para realizar las acciones pertinentes.

Que el artículo 7 del decreto reglamentario 890 del 2008, establece las facultas con las que cuenta la Secretaria de Gobierno Departamental al momento de realizar las visitas de inspección, control y vigilancia.





GESTIÓN DE LA GOBERNABILIDAD GESTIÓN COMUNITARIA

AUTO

Versión: 1 Vigencia: 09-2014

Que actuando conforme al procedimiento establecido en el capitulo VII del Artículo 10 del decreto reglamentario 890 de marzo 28 del 2008, "Diligencias preliminares. Cuando por cualquier medio el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones inspección control y vigilancia sobre los organismos comunales según corresponda, conozcan de la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos a un organismo de acción comunal, podrán de oficio o a petición de parte, solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al organismo comunal correspondiente" la secretaria de gobierno departamental adelantara las correspondientes acciones ante los órganos comunales del municipio de GUATICA del departamento de Risaralda

Que conforme al articulo 10 del decreto reglamentario 890 de marzo 28 del 2008 para efectos de la presente visita, mediante AUTO, la entidad que ejerce la función de inspección, control y vigilancia respectiva, designará un funcionario quien solicitará la información que considere pertinente o practicará las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de la Ley o sus reglamentos.

Que la visita de inspección para el municipio de Guatica estaba programada inicialmente para el pasado 13 de agosto de 2018, sin embargo la misma no se pudo realizar por falta de cooperación por parte de los comunales de dicho municipio.

Que el Secretario de Gobierno del Departamento de Risaralda y su dirección de democracia, gobernanza, participación ciudadana, comunitaria y étnica de la Secretaria de Gobierno Departamental actuando como órgano de inspección, control y vigilancia de las organizaciones comunales de primer y según grado de 13 municipios del departamento de Risaralda, facultades dadas por la ley 743 del 2002 y sus decretos reglamentarios 2350 del 2003 y 890 del 2008 considera pertinente reprogramar por única vez la visita de inspección, control y vigilancia a los órganos comunales del municipio de Guatica del departamento de Risaralda, advirtiéndole a los mismos, que no será objeto de aplazamiento, y deben asistir de conformidad a lo dispuesto en articulo 10 y siguientes del decreto reglamentario 890 de 2008.

Que la obligatoriedad de la asistencia a la visita de inspección, control y vigilancia es para todos los órganos comunales de primer y segundo grado, so pena del inicio de





GESTIÓN DE LA GOBERNABILIDAD GESTIÓN COMUNITARIA

AUTO

Versión: 1

Vigencia: 09-2014

investigaciones disciplinarias que podrían acarrear las sanciones establecidas en el artículo 09 del Decreto 890 de 2008.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designar al director administrativo Fernando Franco Gil, a la contratista Gloria Sánchez Sánchez, a los Promotores Piedad Stella Montes, Héctor Moreno, Jorge Alberto Salazar Betancur, Absalón Trejos, Javier Valencia, Guillermo López, María Teresa Céspedes y al abogado Michael Steven Torres para que realicen visita de inspección control y vigilancia a las juntas de acción comunal de 04 municipios del Departamento de Risaralda.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar como fecha de la visita inspección, control y vigilancia la siguiente

MUNICIPIO	FECHA
GUATICA	SEP 10 DE 2018

ARTICULO TERCERO: El presente cronograma podrá ser modificado por el delegado designado mediante acta debidamente motivada y notificada.

ARTICULO CUARTO: Advertir a los órganos comunales del municipio de Guatica, que la asistencia a la visita de inspección, control y vigilancia es obligatoria, y la no comparecencia a la misma podrá acarrear las sanciones establecidas en el artículo 9 del decreto 890 de 2008.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente auto a los representantes legales de cada asociación.

X



GESTIÓN DE LA GOBERNABILIDAD GESTIÓN COMUNITARIA

AUTO

Versión: 1

Vigencia: 09-2014

ARTICULO SEXTO: El presente auto rige a partir de su notificación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira, a los

CARLOS ANDRÉS GIL GONZÁLEZ

Secretario de Gobie/no Departamental de Risaralda

Aprobado por: Fernando Franco Gil - Director Administrativo de democracia y Gobernanza

Revisado y Proyectado por Michael Stevent ofres Palacio- Abogado contratista

Revisado por: Gloria Sánchez Sánchez- contratista -profesional especializado